



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Reactivación Económica Nacional

RESOLUCIÓN 305-10 QUE SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN 298-10 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 17-02 SOBRE CONTROL DE LAS INVERSIONES LOCALES DE LOS FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que el artículo 96 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, invertirán los recursos de los Fondos de Pensiones con el objetivo de obtener una rentabilidad real que incremente las Cuentas de Capitalización Individual de los afiliados, dentro de las normas y límites establecidos;

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 97 de la Ley establece que las transacciones de títulos efectuadas con los recursos de los Fondos de Pensiones deberán hacerse en un mercado secundario formal, el cual será definido por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante SIPEN;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social, aprobó mediante la Resolución No.223-02, la inclusión de los Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo; International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); de los cuales la República Dominicana sea miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones, haciendo uso de las facultades otorgadas por el literal h) del artículo 97 de la Ley 87-01, el cual establece que los recursos de los fondos de pensiones podrán ser invertidos en cualquier otro instrumento aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), previa ponderación y recomendación de la Comisión Clasificadora de Riesgos;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social autorizó mediante la Resolución No. 232-02 a las Administradoras de Fondos de Pensiones a invertir los fondos de pensiones *en los Bonos emitidos y/o garantizados hasta la fecha de aprobación de la presente Resolución por el Estado Dominicano, en moneda local y/o extranjera*, haciendo uso de las facultades otorgadas por el literal h) del artículo 97 de la Ley 87-01, el cual establece que los recursos de los fondos de pensiones podrán ser invertidos en cualquier otro instrumento aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), previa ponderación y recomendación de la Comisión Clasificadora de Riesgos;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante la Resolución No. 246-02 modificó su Resolución 232-02 y autorizó a las Administradoras de Fondos de Pensiones a invertir los fondos de pensiones *en cualquier Título y/o Valores emitidos y/o garantizados por el Estado Dominicano, en moneda local y extranjera, hasta el 25 de febrero del año 2010, incluyendo los aprobados por el Decreto No. 36-10 de fecha 19 de enero del año 2010;*



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Reactivación Económica Nacional

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 97 de la Ley, establece que las inversiones en instrumentos únicos y seriados que no se hubiesen transado anteriormente, podrán ser realizadas directamente con la entidad emisora, de conformidad con las modalidades que establezca la SIPEN;

CONSIDERANDO: Que el artículo 100 de la Ley establece que las AFP podrán operar varias carteras de inversión con una composición distinta de instrumentos financieros, atendiendo a diversos grados de riesgos de rentabilidad real, sin perjuicio a la rentabilidad real mínima a que tienen derecho todos los afiliados al Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la SIPEN establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Resolución 17-02 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil dos (2002); y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución 298-10 que modifica la Resolución 17-02 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones de fecha primero (01) de marzo del año dos mil diez (2010);

VISTA: La Resolución No. 223-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social, que aprueba la inclusión de los Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo; International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); de los cuales la República Dominicana sea miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente;

VISTA: La Resolución No. 246-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social, que autoriza a las Administradoras de Fondos de Pensiones a *invertir los fondos de pensiones en cualquier Título y/o Valores emitidos y/o garantizados por el Estado Dominicano, en moneda local y extranjera, hasta el 25 de febrero del año 2010, incluyendo los aprobados por el Decreto No. 36-10 de fecha 19 de enero del año 2010.*



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Reactivación Económica Nacional

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE

Artículo 1. Se adicionan los literales i) y j) al Artículo 4 de la Resolución 17-02 que se leen como sigue:

- i) Títulos de deuda emitidos por Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente.
- j) Título y/o Valores emitidos y/o garantizados por el Estado Dominicano, en moneda local y extranjera, hasta el 25 de febrero del año 2010, incluyendo los aprobados por el Decreto No. 36-10 de fecha 19 de enero del año 2010..

Artículo 2. Se adiciona al Artículo 13 de la Resolución 17-02 el literal d) que se lee como sigue:

- d) Título y/o Valores emitidos y/o garantizados por el Estado Dominicano, en moneda local y extranjera, hasta el 25 de febrero del año 2010, incluyendo los aprobados por el Decreto No. 36-10 de fecha 19 de enero del año 2010, señalados en literal j) del Artículo 4, que estén siendo ofertados al mercado por primera vez, podrán ser adquiridos directamente en el Ministerio de Hacienda. Lo anterior siempre que los compradores y el emisor participen en la determinación de los precios de los instrumentos ofrecidos al público, empleando para ello procedimientos previamente determinados y conocidos e información pública conocida, tendiente a garantizar la transparencia de las transacciones.

Párrafo Transitorio: Se permitirá adquirir a través de un puesto de bolsa estos títulos y/o valores, hasta tanto el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Crédito Público autorice la adquisición directa por parte de los fondos de pensiones, de conformidad con el numeral v) del Artículo 25 de su Resolución No. 069-09 que aprueba la Normativa para los Procedimientos de Subastas Públicas para la Colocación de Valores de Deuda Pública.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Reactivación Económica Nacional

Artículo 3. Se adiciona al Artículo 43 de la Resolución 17-02 el literal d) que se lee como sigue:

- c) Valores representativos de deuda emitidos hasta el 25 de febrero del año 2010 por Ministerio de Hacienda, incluyendo los aprobados por el Decreto No. 36-10 de fecha 19 de enero del año 2010:
 - i) Letras del Ministerio de Hacienda
 - ii) Otros instrumentos de deuda con pago de intereses y amortizaciones a su vencimiento.

Artículo 4. Se adicionan los literales e) y f) al Artículo 59 de la Resolución 17-02 que se leen como sigue:

- e) Títulos de deuda emitidos por Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM; Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente.
- f) Valores representativos de deuda emitidos hasta el 25 de febrero del año 2010 por Ministerio de Hacienda, incluyendo los aprobados por el Decreto No. 36-10 de fecha 19 de enero del año 2010:
 - i) Bonos del Ministerio de Hacienda
 - ii) Otros instrumentos de deuda con pago de intereses y amortizaciones antes de su vencimiento.

Artículo 5. Se adicionan los literales e) y f) al Artículo 64 de la Resolución 17-02 que se leen como sigue:

- e) Tipo 5: Títulos de deuda emitidos por Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM; Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); de los cuales la República Dominicana es miembro transados en el mercado local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Reactivación Económica Nacional

- f) Tipo 6: Valores representativos de deuda emitidos hasta el 25 de febrero del año 2010 por Ministerio de Hacienda, incluyendo los aprobados por el Decreto No. 36-10 de fecha 19 de enero del año 2010.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el nueve (09) día del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

Joaquín Leónidas Gerónimo Berroa
Superintendente de Pensiones